

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (e.g., 21 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos del Jefe de Escuadra D. Baltasar Vallarino y Valderrama, y á las dolencias que ha contraído durante su larga carrera,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General de la Armada, y en declararle exento de todo servicio.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegrafos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la exposicion de V. E. relativa á la terminacion de los estudios de la linea telegráfica de Cartagena á Almería, trazado más conveniente y presupuesto de su coste.

En cada kilómetro se establecerán 15 puntos de apoyo, incluidas las palomillas y pesantes, por término medio; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunos más de los asignados, los que se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 16, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningún genero por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1863.

VAAMONDE.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 2.ª.—Negociado 5.ª

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 18 de Mayo próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Murcia y Almería, la subasta para la construccion de la linea electro-telegráfica de Murcia á Almería con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Mayo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de las provincias de Murcia y Almería.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en la Tesorería respectiva, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferrocarriles, ó un equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la linea. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate; debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se expresan á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar concluida en los términos prevenidos en el pliego de condiciones la linea telegráfica que partiendo de Murcia, y pasando por Alhama, Totana, Lorca, Aguilas y Vera, termina en Almería por el precio de tanto el kilómetro de construccion completa, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 22.844 rs. vn., con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª El trayecto de remate que ha de seguir la linea será el consignado en los planos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Telégrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 7.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo tenor, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que, recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Murcia y Almería, reciba la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10

minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperturándose antes por tres veces. Si las proposiciones iguales pertenecieren á distintas provincias, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libranzas contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones facultativas.

1.ª La linea partirá de Murcia; pasará por Alhama, Totana, Lorca, Aguilas y Vera, terminando en Almería. El replanteo será practicado por el Director ó Subdirector encargado de la inspeccion, y los puntos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los comisionados del cuerpo de telégrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su inspeccion durante las obras.

2.ª Hecho el replanteo y determinados los vértices de los ángulos que formen las alineaciones rectas entre sí, ó los elementos de las curvas en las que no lo sean, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en ellos ni en la distancia respectiva de las perchas sin permiso del Director de las obras.

3.ª En cada kilómetro se establecerán 15 puntos de apoyo, incluidas las palomillas y pesantes, por término medio; pero el Director de las obras podrá exigir, si lo creyere conveniente, que se coloquen algunos más de los asignados, los que se rebajarán del material en depósito de que trata la condicion 16, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningún genero por el aumento de mano de obra que esto pueda ocasionar; así como si aquel determinase que se coloquen algunos de los 15 por kilómetro por no ser necesarios, deberá entregar los que hayan dejado de colocarse hasta el completo con el material de depósito.

4.ª Las perchas ó postes serán de pino, ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas serradas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destinan; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas labradas, y ser secos desde el raigal á la cogolla.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que despues de inyectados formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en la de primera dimension y 5 en la de segunda; así como los que se destinan á servir en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los postes de primera dimension y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar entera.

5.ª Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coza, y 10 centímetros de diámetro en la seccion superior á la cogolla; los de segunda dimension tendrán 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la coza, y 8 centímetros en la seccion superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.ª La plantacion de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos, segun las diferentes clases de terrenos, á las profundidades siguientes: los de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena; en terrenos gredosos ó margas á un metro 75 centímetros, y en roca compacta á un metro. En los postes de segunda dimension las profundidades serán: en arena, un metro 30 centímetros; en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta un metro 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. En los vértices de los ángulos y aquellos puntos en que el comisionado para la inspeccion juzgue insuficientes estas dimensiones, para la seguridad del poste podrá exigir el aumento de la coza, colocando postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan estos refuerzos á juicio del Inspector de las obras. Los hoyos para la plantacion de las perchas deberán abrirse con barra en forma de pozo, y no con azadon en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 23 centímetros de espesor, apisonándolas con pisones de cuña.

7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimension en los pasos á nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, en algunas curvas en que no convenga emplear los medios de refuerzo indicados en la condicion anterior, y en general siempre que el terreno ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes pareados, se plantarán los dos árboles en un solo hoyo, é irán reunidos entre sí por medio de pernos de hierro con su tuercia; el número de estos será de dos en los de segunda dimension y tres en los de primera, ó bien formando una pequeña abertura en la parte inferior para darles más resistencia á la traccion lateral en un sentido determinado. En las curvas en que se haga uso de los postes de primera dimension como medio de refuerzo se plantarán á la profundidad de 2 metros.

9.ª Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyeccion de coque de hulla segun el sistema de Mr. Boucherie, conteniendo la disolucion kilógramo y medio de esta sal por cada hectólitro de agua.

10. La inyeccion de que trata el artículo anterior, deberá practicarse con arreglo á las prescripciones que requiere el procedimiento indicado para obtener una inyeccion completa. A fin de asegurarse de esto, el Inspector podrá exigir del contratista, si lo creyere necesario, la permita inspeccionar los talleres de preparacion, sometiendo las maderas á las pruebas y reactivos que juzgue oportunos. Si los postes fueren importados del extranjero, deberá acreditarse á satisfaccion del Inspector de las obras que proceden de los talleres de los cesionarios de Mr. Boucherie, sin perjuicio de que además cumplan con todas las demas condiciones enunciadas.

11. Las perchas que indiquen una inyeccion incompleta serán desechadas, pudiendo utilizarlas solamente en tornapuntas si el Director de las obras lo considera oportuno.

12. Deberán estar perfectamente descortezados y labradas á cuchillo, haciendo desaparecer completamente las tres películas de la corteza, sin que presenten en su superficie asperezas, nudos ni facetas con aristas vivas; en su parte superior afectarán la forma cónica, y recibirán una mano de pintura al óleo en toda su extension despues de plantados.

13. Esta linea se comprará de dos conductores de alambre de cuatro milímetros de diámetro en su seccion, ó sea del número ocho del calibre inglés.

14. El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la prueba siguiente: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de un cilindro de cuatro centímetros de diámetro, sin que se descasque la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual volverá á sumergirse otro minuto, repitiéndose la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta immersion ni despues de la sexta. En el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

15. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilógramo, ni excederá de esta cifra en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilógramos.

16. El alambre estará recoado de modo que sea susceptible de formar nudos ó ataduras en frío, sin que presente grietas ni quebras en la superficie, pudiendo tambien arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de 7 milímetros de diámetro, y volverse á enderezar sin que se rompa.

17. Los rollos de alambre contendrán por lo ménos 200 metros de longitud en un solo cabo.

18. Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo ménos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalman alrededor del alambre.

19. La tension del alambre despues de colgado será de 60 á 70 kilógramos, que para un alambre de 4 milímetros representa una flecha de 75 centímetros en la catenaria formada entre dos postes colocados á 66 metros próximamente, que es la distancia ordinaria de las perchas. Los alambres despues de colgados deberán quedar perfectamente aislados, y sin exposicion á contactos con otros objetos.

20. Los aisladores serán de porcelana, de la misma clase que los que se construyen en la Fábrica de Pasajes y conforme á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos.

21. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, serán galvanizados con zinc en las mismas condiciones que el alambre.

22. Los ganchos de los aisladores de suspension y armaduras de los de retencion y tensor se soldarán á los mismos con yeso amasado con agua de cola fuerte en la proporcion conveniente á juicio del Inspector de las obras.

23. En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble tenor fijo de hierro galvanizado con arreglo á los modelos adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Si ponian aisladores de retencion en los ángulos agudos si se considerasen más convenientes que los de ángulo.

24. El contratista construirá y colocará el número y clase de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su amarrar en la proximidad de las estaciones, así como los tabloncillos de entrada en las mismas, conforme á los modelos que le presentará el Inspector de las obras.

25. Todos los materiales serán examinados en los puntos de depósito y ántes de su empleo en los términos y forma que prescriba el Inspector de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos. El examen de que se trata en este artículo no supone recepcion de los materiales; por consiguiente, la responsabilidad por su cumplimiento de estas condiciones no cesa mientras no sea recibida toda la linea. Los gastos que pueda ocasionar este reconocimiento serán de cuenta del contratista.

26. Será obligacion del contratista al concluir las obras entregar por cada 10 kilómetros de linea construida los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador fuerte, una llave para tensores fijos, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro y mango de madera, una barra de hierro de 15 libras con embrocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una hacha, una pala, una linea triangular, 50 metros de alambre aligal tendido en la linea, 20 aisladores de suspension, cinco de retencion, 10 postes inyectados sin pintar, ocho de segunda dimension y dos de primera, y una escalera de mano.

27. Será obligacion del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno, con arreglo á los modelos que le presente el Inspector de las obras.

28. En los tramos que excedan de 300 metros deberá hacerse uso, si el Inspector de las obras lo considera necesario, de alambre de tres milímetros sin recocer, de superior calidad, y galvanizado en los mismos términos que se expresan en la condicion 16, respecto del que ha de emplearse en el resto de la linea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilógramos, y la tension se fijará en cada caso por el Inspector de las obras.

29. Quince días al ménos ántes de la terminacion de los trabajos el contratista lo avisará por escrito al Inspector de los mismos, el cual lo trasladará á la Direccion general á fin de que esta pueda disponer la forma en que se haya de hacer la recepcion provisional. El Jefe encargado procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallare conformes á lo estipulado, se extenderá una acta firmada por todos los que hayan asistido, la cual se remitirá á la Direccion general. El término de garantía empezará á correr desde el día de la recepcion provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la Superioridad.

30. El término de garantía durará desde el día en que se verifique la recepcion provisional hasta aquel en que empiece á funcionar la linea, no pudiendo exceder en todo caso de tres meses. En este periodo correrá por cuenta del contratista la conservacion y reparacion de la linea.

31. La recepcion definitiva se hará en los mismos términos que la provisional; y si fuese satisfactorio el resultado de este último reconocimiento, al contratista hará todo caso de tres meses, quedando relevado de todo cargo. En caso contrario se retrasará la recepcion hasta que el contratista haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar la linea en perfecto estado de conservacion.

32. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la seguridad de la linea, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretacion lo dispusiere de oficio el Inspector de las obras.

33. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios &c. &c., ya al construir la linea, ya por efecto del acarreo de materiales.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida de depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Inspector de las obras.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á los acopios de materiales á los 30 días de haberse comunicado la adjudicacion de la subasta, y empezar la construccion á los dos meses, contados desde la misma fecha; debiendo darlas terminadas en el plazo de seis meses desde el día en que hayan principiado las obras, ó sea ocho meses desde la fecha de la comunicacion en que se le participe la adjudicacion del remate.

5.ª Se abonará al contratista el importe de las obras en dos plazos: el primero á los tres meses de adjudicacion de la subasta, siempre que acredite por medio de certificado del Inspector de las obras estar terminada la mitad de la linea y acopiado el material para la otra media, y el segundo cuando se haga la recepcion definitiva de que trata el art. 31 de las condiciones facultativas.

6.ª No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en el pago, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala de lo que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general de Telégrafos, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiere prestado el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, si aun así faltare al cumplimiento de dicha prescripcion, el Inspector dará parte á la Direccion general

principio a las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de Rentas Estancadas.

MES DE ABRIL DE 1863.

Nota de la recaudación obtenida por timbre de periódicos en la Península, Antillas y Filipinas, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

EN LA PENINSULA.

Table with 2 columns: Periodicos politicos and No politicos. Lists various newspapers and their circulation figures.

Table with 2 columns: EN LAS ANTILLAS and EN FILIPINAS. Lists newspapers from the Caribbean and Philippines with circulation figures.

RESUMEN.

Summary table showing total circulation figures for the month of March 1863.

Madrid 16 de Abril de 1863.—Ossorno.

Administración del Correo Central.

MES DE MARZO DE 1863.

Estado de la recaudación obtenida en el expresado mes por franqueo de impresos, libros y periódicos.

PARA LA PENINSULA.

Table with 2 columns: Por entregas and Total. Shows revenue from postage for the peninsula.

Madrid 16 de Abril de 1863.—Ossorno.

Administración del Correo Central.

MES DE MARZO DE 1863.

Estado de la recaudación obtenida en el expresado mes por franqueo de impresos, libros y periódicos.

PARA LA PENINSULA.

Table with 2 columns: Por entregas and Total. Shows revenue from postage for the peninsula.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Table with 2 columns: Rs. Cént. Lists various publications and their prices.

Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Mayo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de estantería para el Archivo central establecido en el Palacio arzobispal de Alcalá de Henares, cuyo presupuesto asciende a 601.966 rs. 83 cént.

La subasta se celebrará dicho día en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alcalá de Henares ante el Presidente de la Junta de obras del Archivo, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.099 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 13 de Abril de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de estantería para el Archivo central establecido en el Palacio arzobispal de Alcalá de Henares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.—Número 381.

Con arreglo a lo que previene la disposición 4.ª de la instrucción de 4 de Abril de 1857, se ha procedido en el día de hoy al sorteo para la amortización de acciones de caminos provinciales de Madrid. Se publica a continuación el acta del referido sorteo en cumplimiento de la mencionada disposición; debiendo advertir que para mayor claridad se ha puesto la numeración de las acciones por el orden correlativo, y no por el que fueron extraídas las bolas.

Madrid 15 de Abril de 1863.—Duque de Sesto.

Table with 2 columns: Copia del acta mencionada. Lists various actions and their numbers.

Sorteo.—En Madrid, a 15 de Abril de 1863, bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Pedrajas, Jefe de la Sección de Fomento, en delegación del Excmo. Sr. Don José de Osorio y Silva, Duque de Sesto y Gobernador de esta provincia, asociado de los Sres. D. Felipe Juez Sarmiento, D. Teodoro Escobar y D. Juan Balin, Diputados provinciales, siendo la hora señalada para dar principio al sorteo relativo a la amortización de 21 acciones de caminos provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de seis millones de reales, en concepto de extraordinarias, y 61 acciones en el de sorteo ordinario; previa lectura del anuncio inserto en los periódicos oficiales y Real decreto de instrucción de 4.ª de Abril de 1857, se introdujeron en la urna 2.182 bolas, que es el número de acciones existentes, y después de revueltas convenientemente han sido extraídas por medio de dos niños de confianza las bolas cuyos números se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Copia del acta mencionada. Lists various actions and their numbers.

En este estado, siendo 82 las suertes extraídas, el señor Vicepresidente dió por terminado el acta, y firma la presente acta con dichos señores, de que yo el Escribano doy fe.—Lorenzo Pedrajas.—Teodoro Escobar.—Juan Balin.—Felipe Juez Sarmiento.

Administración del Correo Central. Desde el día 18 del corriente se establece durante la permanencia de SS. MM. en Aranjuez la expedición extraordinaria del diario entre esta corte y aquel Real Sitio, partiendo de esta Administración a las diez de la mañana, y regresando a las cinco y 35 minutos de la tarde. La correspondencia deberá depositarse en los buzones de esta Central hasta las nueve y 45 minutos de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Abril de 1863.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Mayo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de readición de la galería ruinosa al patio de la Auleya del edificio del Archivo central establecido en el Palacio arzobispal de Alcalá de Henares, cuyo presupuesto asciende a 158.080 rs. 79 cént.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.904 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 13 de Abril de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de readición de la galería ruinosa al patio de la Auleya del edificio del Archivo central establecido en el Palacio arzobispal de Alcalá de Henares, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de

los que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas y mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otras análogas.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente se sirva determinar.

No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí o por medio de apoderado en acto público, ni por los inhabilitados por causa criminal.

El remate no tendrá efecto sin la aprobación de la Excelentísima Junta.

Los gastos de escritura, remate y copias serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Abril de 1863.—El Secretario, Leon María de Argos.

Gobierno de la provincia de Toledo. La Secretaría del Ayuntamiento del Romeral, dotada con 5.000 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirá sus solicitudes de comparecencia documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 14 de Abril de 1863.—Azcárate. 1939—1

Gobierno de la provincia de Jaen. D. Antonio Hurtado, Gobernador civil de esta provincia, etc. &c.

Hago saber que D. Ramon Muñoz, vecino de esta capital, en nombre de D. Salvador Sabater y D. Policarpo Castellares, ha recurrido a este Gobierno de provincia manifestando que se le han extraviado las dos copias de pago del depósito de 1.200 rs. cada una que constituyó en 14 de Agosto de 1857 y 2 de Enero de 1860, a los folios 5 y 49 del registro, para garantizar el servicio de la conducción del correo diario de esta capital a Ubeda; y habiendo terminado el contrato, interesa la devolución de aquellas sumas.

En su consecuencia, visto lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, se anuncia el extraviado de dichos documentos por término de dos meses, transcurridos los cuales sin reclamación se procederá a los demás que se previene.

Madrid 15 de Abril de 1863.—El Gobernador interino Bernardo Maria Calabozo, 1971

Gobierno de la provincia de Leon. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Guisanes del Tejar, con el sueldo anual de 2.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia que será preferido aquel en quien concurran los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 15 de Abril de 1863.—El Gobernador interino Bernardo Maria Calabozo, 1972

Audiencia de Sevilla. PROVINCIA DE CÁDIZ.—REGISTRO DE LA PROPIEDAD RUSTICA DEL DUCO.

Extracto de las inscripciones defectuosas con arreglo a Real decreto de 30 de Julio de 1862 se encuentran en el Registro pertenecientes a la villa de Hinojosa (1).

Table with 2 columns: Inscriptions. Lists various property records and their details.

D. Pablo Romero Aranda y Leal, una casa en Caños Verdes.
Antonio Delgado, Josefina Velasco, viuda de Gabriel Aranda, un cuarto de casa sita en la calle Reinas.
Josefa Velasco, viuda de Gabriel Aranda, y D. Andrés Algeva, una casa en la calle del Olivo.
Catalina Parra, María de la Villa y Mateo Rojas, una casa en la calle del Calvario.
Manuel y Juan Lopez, una casa en la calle de Tintes.
D. Manuel Algara y Mateo Ropero, una casa en la calle del Calvario.
Antonio Aragon, José Eugenio Fernandez y José Quintana, una casa pequeña en la calle Portada de San Gregorio.
Antonio Jurado y Antonio Palomo, un cuarto de casa en la calle Gasto.
Micaela Acebo y D. Bartolomé Gonzalez, una casa en la calle del Gasto.
Pedro Ramos, Ana Ramos, viuda de Pablo Moreno, la mitad de una casa en la plaza Campsoria.
José Romero, María Amor y Marcelina Perez, una casa en la calle Torrecilla.
Manuel Cerro y su mujer María Montenegro, Diego Leal y Petra Montenegro, media casa en Valverdejo.
Manuel Torrico y José Ledesma, una casa en la calle Nueva.
Juan Lopez y Barbero y Julian Leal, una casa en la calle Alenda.
Francisco Leal y Manuel Gil Diaz, Antonio Cardenas, su mujer Catalina Gil y Gregorio Montero, una casa en la plaza Campsoria.
José Rubio Cerca y Juan Gomez Leal, media casa en la calle Sevilla.
Juan Manuel, Antonio Mateo Castillejos, Miguel Marquez, su mujer Isabel Castillejos y Antonio Murillo y Juan Coronado, una casa en la calle de la Piedra.
Francisco Murillo y Juan Garcia Cano, una casa en la calle Barrio de San Sebastian.
Bartolomé Sanchez y Bartolomé Garcia, una casa en la calle de San Sebastian.
Julian Chaves y Pedro Romualdo Luque, una casa en portada de San Gregorio.
Nicolas Torrico y Juan Tena, un cuarto de casa en la calle de Monjas.
María de la Cruz Gonzalez, Miguel y Pedro Luque y Diego Molero Gavanillas, D. José Hilario Navarro y D. Andrés Algeva, un paraje en la calle de la Fontanilla.
D. Manuel Algava y Manuela Mata, una casa en la calle de San Blas.
Acisclo Fernandez Rubio y Juan Berliti, una casa sita en la calle de Hombres Pintados.
D. Sebastian Aranda y Juan Torrico, un cuarto de casa en la calle Torrecilla.
D. Felipe Viera y D. Fernando Calzadilla, una casa sita en la calle San Juan.
D. Juan Henostroza y D. Antonio Barbancho, una casa pequeña en la calle Corredora.
D. Jose Perez y Gonzalez, su mujer, D. Manuel Calabero y D. Felipe Viera, una casa situada en la calle Sevilla.
Alfonso Perez y D. Manuel Torrico, un solar de un paraje en el barrio de San Sebastian.
Francisco Molero Muñoz Cerro y Juan Gonzalez, una casa situada en la calle de Botica Vieja.
Antonio Lopez Cardenas y Miguel Ropero, una parte de una casa en la calle Alenda.
María Ruperta Resalente, viuda de Herrador, y María Jacinta Torres, un cuarto de casa en la calle Reinas.
Manuel Murillo y Juan y Félix Lopez, Fermín Fernandez y su mujer Josefa Lopez y Angela Moya, una casa en la calle Morcuello.
Sebastian y Juan Leal Cambron y Pablo Pozo y Francisco Muñoz, una casa en la calle de Reinas.
Juan Villareal, su mujer María del Corpus Marquez y Juan Cayo Robles y Castillo, una casa en la calle Oleros.
Juan Tabas y José Gonzalez, un cuarto de casa en la calle de Doña Juana.
Juan Cambron y María Dolores Marin, un cuarto de casa en la calle de Teja.
Diego Sepúlveda y Juan Moreno, una casa en la calle Cárcel.
María Romero de la Cruz, viuda de Manuel Marquez, y Francisco Barquero, una casa en la calle San Isidro.
Pedro y Tomás Pozo Arallano y Francisco Murillo, media casa en la calle Tintes.
Luis Perez y su mujer Antonia Pradillos y Francisco Barbero, una casa en la calle Calvario.
Juan Aranda Bacas y D. Manuel Torrico, media casa en la calle Olmedo.
José Górriz y su mujer, Agustina Garcia, Miguel Moreno y su mujer Manuela Garcia y Agustín Garcia y Alfonso Monje, una casa en la calle Melones.
Antonio Esquinas Nevado, Lorenzo Gomez y su mujer Josefa Nevado, una casa en la calle Alenda.
D. Andrés Algava, Benito y Diego Leon Fernandez, una casa en Caños Verdes.
Juan Aranda Bacas y Manuel Castillejos, una casa en la calle Olmedo.
Acisclo Garcia y Miguel Aguila, una casa sita en la calle Nueva.
María Perez, de estado soltera y Manuel Cuadrado y Aranda, una casa pequeña en la calle de San Isidro.
María Sanchez Aranda y Miguel Sanchez, una casa en la calle Alenda.
Catalina de Verde y José Carrasco y Pedro Ignacio Cuadrado y Catalina Hortigosa, viuda de Juan Matias Ramirez, una casa sita en la calle del Pino.
Francisco Barquero y Juan Peñaña, una casa en la calle Peñaña.
Manuel Chaves y Francisco Perez, una casa en la calle Valverdejo.
Manuel Sanchez y Sanchez y su mujer María de los Angeles Alenda y Antonio Aranda, media casa pequeña sita en la calle de San Gregorio.
Diego Leal é Isabel de los Santos y D. Gregorio Perea, una casa en la calle de la Cárcel.
María Cambron, viuda de Antonio Marquez, y viuda de Santiago Aranda, que es María Marquez, una casa en la calle Alenda.
Andrés Pizarro y su mujer María Ruiz Cambron y Manuel Gil Gonzalez, una casa en la calle Larga.
D. José Muñoz y Antonio Muñoz, una casa en la calle de la Plaza.
Hilario Torres y su mujer María Diaz, Angela Diaz y Josefa Torres, á nombre de su hija Micaela Diaz y Diego Ramirez, una casa en la calle Tercia.
Pablo Ocaña y Luis Montenegro, una tercera parte de casa en la plaza de San Sebastian.
Rosa Fernandez y José Gordillo y D. Juan Murillo Norio, una casa en calle Reinas.
Alfonso Navarro y Juan Villareal, una casa en la calle Puentezuela.
Juan Lopez Arellano y Francisca Rodriguez, viuda de José Carracedo, y Antonio Ramirez, una casa en la calle Huertas.
Rafael y Miguel Avila, Antonio Ramirez y su mujer Manuela Avila y Diego Peñas, una casa en la calle del Calvario.
Juana Sanchez Murillo y D. Antonio Ropero, una casa en la calle de la Plaza.
Manuel Gonzalez y Martín Capilla, una casa en la calle de San Sebastian.
Pedro Morales, Martín Capilla, y su mujer María Morales y Manuel Sanchez, una casa en la calle Villeta.
Manuel Castillejos y Juan Cano, una casa en la calle de San Gregorio.
Pedro Guillermo Murillo y Domingo Aparicio, una casa en calle Corredora.
Manuel Pozo y Antonio Aranda, media casa en la calle Calvario.
D. Antonio Muñoz y José Lopez Sanchez, una casa en la calle Tintes.
D. Guernisoldo Fernandez de Córdoba, con poder de D. Gaspar Coll, y José Carrasco, una casa en la calle Olmedo.
Antonio Ramos Huertas y Francisco Bera Moya, una casa en la calle Torrecilla.
Sinfrosino Molero y D. José Pedrajas, un cuarto de casa en la calle Olmedo.
Juliana Oropesa, viuda de Pablo Navas, y Miguel Cavillino, un pedazo de corral.
Isabel Gaja, viuda de Manuel Baños, y Manuela Escobedo, viuda de Antonio Garcia, una casa en la calle Malara.
Juan y José Peralta y Pablo Palomo, una casa en la calle Malara.
Juan Torrico Trijido y Genaro Murillo, una casa de morada situada en la calle Torrecilla.
Aurelio Peñas y Juan Parra, una casa de morada situada en la Torrecilla.
Andrés Torres y D. Pedro Mancho, un cuarto de casa y un pedazo de corral en la calle San Juan.
Elias Molero y José Teve Luna, una casa en la calle Monjas.
Juan de los Santos y su mujer Feliciano Gilber y Francisco Monge, una casa situada en la calle Tinte.
D. Antonio Calzadilla, con poder de D. Pedro Parra Gusmáñala.
Mateo Leal y Francisco Diaz Trapillo, una casa en Caños Verdes.
Antonio Parra Lopez y Josefa Ruiz Lopez y José Simancas, una casa situada en la calle de la Cárcel.
Joaquín Bava y Luna y José Barea Agredano, una casa sita en la calle del Pino.
Josefa Rodriguez, viuda de Francisco Castellano Perez,

y Anacleto Rodolfo, viuda de Antonio Murillo, la mitad de una casa en la calle Olmedo.
Antonio Esteban, Murillo y Antonio Ramos Huertas, una casa en la calle Torrecilla.
Antonio Sanchez y Juan Sanchez, media casa en la calle Valverdejo.
Juan Romero y Antonio Peñaña, una casa en la calle Aviches.
Ramon de Aranda y Miguel Gonzalez, una casa barrio de San Sebastian.
Antonio Barquero y su mujer y Manuela Perea y José Ledesma, una casa en la calle Caridad.
José Aranda y Catalina Leal, una casa en la plaza de Velazquez.
Mariano Soto y su mujer María Purificación Gonzalez, una casa en la calle Costanilla.
Antonio Escudero, viuda de Guillermo Blazquez y Francisco Romero, una casa sita en la calle de San Gregorio.
Juan de los Santos y Miguel de Avila, una casa en la calle Huertas.
D. Andrés Algeva y Francisco Arbellano, una casa conocida con edificio del convento de San Diego.
José Quintana y Antonio Fernandez del Olmo, una casa-pajar sita en la portada de San Gregorio.
Felipe Medina y Bartolomé Sanchez del Prado, una casa sita en la calle Costanilla.
Manuel Jimenez y Domingo Largo, una casa de morada situada en la calle Calvario.
Francisco Escudero y Pedro Fernandez y su mujer María Escudero y José Quintana, una casa de morada situada en la calle Tintes.
D. Fernando Calzadilla y D. Juan Muñoz Cerro, un cuarto de casa en la calle de San Diego.
Lorenzo Monge é Isabel Monge, una parte de casa en la calle Torrecilla.
Juan Montenegro, Diego Veto y su mujer Catalina Montenegro y Juan Montenegro, una tercera parte de casa.
Francisco del Castillo y Antonio Flores, media casa sita en la calle Costanilla.
D. Eugenio Jatal Giunto y Portillo, con poder de esta viuda, en nombre de Ana Plaza y Antonio Moreno, y Don Basilio Gomez, una casa situada en la calle Plaza.
Mariano Torres y Manuel Gordillo Monge, una casa-pajar en el barrio de San Sebastian.
(Se continuará.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Gueneo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta en arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan, celebrada el día 15 de Marzo último, se procederá á otra segunda, con la rebaja de la sexta parte de su primitivo tipo, el día 17 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, observándose en ella las condiciones del pliego que sirvió de base para la primera, inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 22, del viernes 20 de Febrero próximo pasado.

Fincas de mayor cuantía cuyo arrendamiento se subasta.

Número 323 del inventario. Heredad procedente de una memoria Box con, en el término de Belmonte, su arrendatario Pedro Garcia Olivares, tipo anual 1.012 rs. vn.
Núm. 269 del inventario. Heredad procedente de una memoria de la Soledad que radica en Hontanaya; su arrendatario Juan Rubio, tipo 975.
Núm. 373 del inventario. Tierras procedentes de las francesas de Belmonte, que radican en Pedernoso; su arrendatario Juan Fresneda Fernandez, tipo 667.
Núm. 232 del inventario. Heredad procedente de la fábrica parroquial, que radica en Villaseusa de Haro; su arrendatario Bernardo Mena, tipo 730.
Núm. 334 del inventario. Heredad procedente del cabildo de la Asunción, que radica en Villaseusa de Haro; su arrendatario Gregorio Salas y compañeros, tipo 1.200.
Núm. 1.209 del inventario. Heredad procedente de la encomienda de Villaseusa, que radica en Villar de la Encina; su arrendatario Braulio del Hoyo, tipo 1.225.
Núm. 1.110 del inventario. Tierras procedentes de las religiosas carmelitas, que radican en San Clemente; su arrendatario Isidro Saiz, tipo 436.
Núm. 835 del inventario. Tierras procedentes de las religiosas carmelitas, que radican en La Jara; su arrendatario Alfonso Caso, tipo 930.
Núm. 1.154 del inventario. Heredad procedente de Nuestra Señora de la Asunción, que radica en Calviñate; su arrendatario Aquilino Angulo, tipo 730.
Núm. 1.110 del inventario. Heredad procedente de un curato, que radica en Calviñate; su arrendatario Manuel Lopez, tipo 669.
Núm. 1.111 del inventario. Heredad procedente del cabildo de San Juan, que radica en Calviñate; su arrendatario Manuel Villalva, tipo 600.
Núm. 1.057 del inventario. Heredad procedente del Padre Paja y Prado, que radica en Castillo Garcimuñoz; su arrendatario Venancio de la Fuente y compañeros, tipo 612.
Núm. 344 del inventario. Heredad procedente de la fábrica parroquial, que radica en Villar de la Encina; su arrendatario Manuel Madrid, tipo 1.130.
Núm. 345 del inventario. Heredad procedente de la fábrica de Casas de Haro, que radica en Villar de la Encina; su arrendatario Isidoro Ruiz, tipo 668.
Núm. 349 del inventario. Tierras procedentes de la capellanía de Animes, que radican en Villar de la Encina; su arrendatario Manuel Antonio Ruiz, tipo 467.
Núm. 1.208 del inventario. Heredad procedente de la encomienda de Villaseusa, que radica en Casas de Haro ó Villaseusa de Haro; su arrendatario Tomás Cano y compañeros, tipo 500.
Gueneo 13 de Abril de 1863.—Antonio Lugo. 1973

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Jacobo María de Agüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguido Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Iselba la Católica, en virtud de providencia de este partido.
Por el presente, óigase el arrendamiento del granero Benigno Vergas Rosada, que en Diciembre último se encontraba en la ciudad de Toledo hospedado en la pasada de la Sangre, y siendo precisa su presentación en este Juzgado para prestar una declaración en causa criminal, se le cita por medio del presente para que en el término de ocho días comparezca al fin indicado, pues de otra manera será conducido en clase de comparecido.
Dado en Navahermosa á 10 de Abril de 1863.—Licenciado Jacobo María de Agüero.—Por mandado de S. S., Domingo Arallano. 1955

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Notario D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon, término de nueve días, á R. que Valero Garcia, de oficio sañal, para que comparezca en la audiencia de S. S. ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1961

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de número de la misma Doctor D. Angel Abad, su fecha 26 de Febrero último, se llama por medio del presente anuncio á D. Miguel Sanz Jimenez, cuya habitación se ignora, para que dentro de tres días, contados desde su inserción, se presente en dicha Escribanía, sita en la calle Mayor, número 406, con el fin de citarla y emplazarla para que conteste á la demanda de menor cuantía interpuesta contra el mismo por D. Julian Serrano, de esta veindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 15 de Abril de 1863.—Doctor Abad. 1951

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del infrascripto Escribano, se vende en pública subasta varios cuadros de diferentes autores, basados en la cantidad de 18.228 rs., cuyo remate tendrá lugar el día 27 del corriente, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Terribilitad, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que los cuadros se hallarán desmenuados desde este día hasta el de la subasta, desmenuándose por la mañana á las diez de la tarde, en la calle de Segovia, número 34, posada, donde podrán examinarse las personas que traten de interesarse en su venta.
Madrid 17 de Abril de 1863.—El Escribano, Juan Manuel Aguado. 1950

D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.
En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Gonzalez del Real, de ignorado paradero, para que dentro del término de 25 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta del Gobierno y demás periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y al Escribano del que autoriza á decir de su derecho y asistir á las operaciones de inventario y avalúo y más que se hallan acordadas en la demanda de testamentaria propuesta por Doña Francisca Bano, vecina de la Vega de Rivadeo, en este partido, sobre división de la herencia que queda al fallecimiento de D. Pedro Gonzalez Blanco, su mujer Doña Isabel Gonzalez, vecinas que en sus días fueron del pueblo del

Jabal, parroquia de Moreda, del repetido concejo de la Vega; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Castropol á 27 de Marzo de 1863.—Licenciado Espinosa.—Por su mandado, Raimundo Fernandez Luago. 1978

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, acordada en autos ejecutivos que se siguen por el Escribano de D. Miguel Garcia Noblejas, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital, calle de Jesús del Valle, números 31 y 33 modernos, 24 y 25 antiguos, manzana 403, distribuida en planta baja con dos pequeños patios y dos habitaciones, principal, segundo y tercero con dos habitaciones cada uno, y piso cuarto dividido en otras dos habitaciones, todas por los pechos en 283.50 reales á rebajar cargas; enajenadas para el remate el día 25 de Abril próximo, á las once horas de su mañana, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Terribilitad, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la venta ha de realizarse con los tintos de propiedad que están declarados en el Escribano del actual, plaza de la Leña, número 2, cuarto principal de la izquierda, á las diez de la mañana, en el mismo terribilitad para el acto de la subasta.
Madrid á 23 de Marzo de 1863.—Noblejas. 1976

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomas de Castro Loucal, Inspector general que fué de la empresa de carreteras del Norte y Mediodía, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en esta Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración que le está acordada recibir en causa criminal que se sigue con motivo del vuelo de un coche de dicha empresa en la bajada del puerto de Guadarama el día 11 de Setiembre del año último, de cuyos resultados fueron heridos algunos viajeros y falleció la Sra. Generala de Olayo; bajo apercibimiento de que de no verificandolo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Colmenar Viejo á 14 de Abril de 1863.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugarte. 1968

D. José Cantera, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.
Por el presente se cita, llama y emplaza con término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid, á Manuel Gonzalez Pedrosa, natural de Cerros, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, el cual se halla en libertad bajo la caución juratoria que prestó en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por la herida causada á María Martinez, vecina de San Asensio, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle saber la pena que le es impuesta por el Promotor fiscal del Juzgado y pueda manifestar si se conforma ó no con ella, ó en otra cosa nombre Procurador que toma los autos para firmarlos su defensa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá y sustanciará la causa en los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía.
Dado en Haro á 19 de Abril de 1863.—José Cantera.—Por su mandado, Licenciado Gilera Gárate. 1967

D. José Antonio de la Lira, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.
Hago saber que por providencia de 16 del corriente se convocó á junta general á los acreedores de la testamentaria concursada de D. Francisco Lozano para tratar acerca de la venta de las casas que á la misma corresponden en la ciudad de Córdoba, y se ha señalado para que tenga efecto el día 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de Juzgado, sito en el piso bajo de la Terribilitad.
Lo que se hace saber á dichos acreedores para que concurran el día y hora al sitio designado.
Dado en Madrid á 13 de Abril de 1863.—Lira.—Por mandado de S. S., S. Urbina. 1983

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano de número del Sr. D. Antonio Murga, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon y término de nueve días, con poder de su publicación, á Manuel Diaz, que en la tarde del día 2 de Febrero último entró de nuevo de Irigoyen en el castillo de San Isidro, sito en la calle de Toledo, y despreciado en la madrugada del día siguiente varios efectos pertenecientes al dicho castillo y á otro mazo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa ó en el Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de los indicados efectos; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.
1955

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Benigno de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Manuel Sanchez del Pozo, casado, vecino de esta corte, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en Chamberí, calle de Luchana, número 5, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, y le parará el perjuicio que haya lugar.
1984

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.
PRESIDENCIA DEL Sr. LOPEZ BALLESTEROS.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 17 de Abril de 1863.
Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobado.
Se acordó constare en el acta, conforme con la mayoría en la votación de ayer, el voto del Sr. Garrido; y en el Diario de las Sesiones, con la minoría, los de los señores Salfont, Arana, Torrecilla de Robles, Hazañas y Escudero y Azara.
El Sr. BELDA: Ayer tuve el honor de anunciar al Congreso que hoy presentaría una proposición política sobre el sistema del Gabinete anterior; pero en vista de las circunstancias, no queriendo suscitar obstáculos al actual Gobierno, suspendo por ahora el presentarla.
El Sr. FIGUEROA: Deseo hacer una pregunta al Gobierno respecto de la retirada de nuestro Representante en Venezuela, y de los nuevos atentados que se han cometido en aquella República contra súbditos españoles.
El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Figueroa ha tenido la bondad de anunciarme particularmente esta pregunta; pero ruego á S. S. que aplaque hasta otra ocasión el hacerla, y yo estaré dispuesto á contestarle sobre ese hecho que, en realidad tiene poca importancia.
El Sr. FIGUEROA: No tengo inconveniente en esperar á que S. S. se halle dispuesto á contestarme.
Paso á las secciones la continuación del Sr. Ministro de la Guerra sobre los Diputados militares que han obtenido gracias del Gobierno.
El Sr. BELDA: Según esa comunicación, el Gabinete anterior ha fallado completamente á la ley no dando cuenta á su tiempo de esas gracias.
El Sr. RIOS ROEAS (D. Francisco): Mi hermano votó ayer que sí, y no consta en ninguna lista. Hago en su nombre esta reclamación.
Se leyó la siguiente proposición:
«Pedidos al Congreso que tenga á bien declarar que el Ministerio presidido por el Duque de Tetuan, mientras que S. M. le ha dispensado su confianza, ha servido leal y útilmente en los intereses de la nación española.»
Palacio del Congreso 17 de Abril de 1863.—Manuel de Posada Herrera.—Dionisio Lopez Roberts.—José de Olayo.—Luis Rodriguez.—Antonio Gonzalez de Vique.—Antonio Fontes.—Pedro N. Gonzalez de Bellanera.—

Lugar á que se diga que esta nación grande muere por efecto de la envidia? Díez y seis millones de españoles nos escuchan, señores, y yo no atrevería á pedir á los firmantes de la proposición que la retirasen; pero pongan la mano en su pecho, y vean qué es lo que aconseja la conveniencia pública, si retirar la proposición ó sostenerla. Yo hablo un hombre desinteresado y amante de su patria, que desea que este país recobre el lugar que le corresponde y que se restablezca el orden constitucional.
El Sr. POSADA HERRERA: He oído al digno Presidente del Consejo con el respeto y admiración que tengo por S. S.; y crea S. S. que solo los compromisos del hombre público me impiden en el acto retirar la proposición. Reconozco en S. S. el representante de un partido sinceramente adherido al Trono de nuestra Reina, y digno de tenerse en cuenta; pero todos estas circunstancias son motivo también para que yo deseara, como yo deseo, un grupo de hombres políticos á que perteneciera. Nosotros no hemos provocado ninguno de los conflictos á que S. S. se ha referido; hemos sido víctimas de ellos. Yo necesito decir la posición que ocupamos en esta Cámara, y los motivos de nuestro silencio en ciertos debates. Yo abandoné el Ministerio con el propósito de apartarme de la política en lo posible; pero la fatalidad me tiene encadenado á este bongo, á esta roca de ambición, de la ambición noble de hacer mis actos.
Ayer me acordó al Sr. Presidente de la Cámara para expresarle, en nombre de mis amigos, que deseábamos que terminase el espectáculo que se estaba dando. Yo creo que el partido moderado y el progresista han hecho grandes servicios al país; creo necesario que los hombres públicos nos respetemos mutuamente, porque la vida de los hombres públicos es patrimonio de la nación, y cuando estos se rebelan al poder; pero si lo deseara, no querría conocer grandes servicios en el General Espartero, en el General Narvaez, y no puedo menos de reconocerlos en el General O'Donnell, que ha sido mi amigo y compañero, y lo es hoy.
Yo creo que todos prestan servicios al país, unos defendiendo sus doctrinas, otros sirviendo de acicate á los partidos malos para realizarlas. Cómo se supone que el Duque de Tetuan ha cometido crímenes ofensivos á la generalidad de los españoles! Contra ese rumor, ¿no tienen los Sres. Diputados las palabras pronunciadas por el mismo General O'Donnell en este sitio: aquellos versos célebres de que

el vencedor en tanto es estimado en cuanto que el vencido es reputado?
Pues bien, señores, si nuestros amigos y yo pensáramos así, claro es que no teníamos impaciencia en tomar parte en el debate de los días anteriores. Yo pensaba hablar; pero después de haber oído todos los cargos. Ante el espectáculo de ayer, yo me acordé al Sr. Presidente á ofrecerle nuestro débil apoyo para que terminase el debate. Esto es lo que yo quería decir ayer; quería decir que nosotros, espontáneamente, tal vez contra nuestros propios intereses, nos habíamos que acobardar a la discusión. La Cámara tuvo á bien hacer conmigo y con mis amigos una cosa que no tiene ejemplo. Pido que se lea el art. 139 del reglamento. (Se leyó.) Lo mismo ayer que en los días anteriores, yo había sido aludido.
El Sr. BELDA: Era el derecho de todos.
El Sr. POSADA HERRERA: Yo no he interrumpido á nadie. Yo había sido aludido sobre un hecho grave: se habló de los asesinatos de Barceidó. Tenía el derecho de defenderme y defender al Ministerio de que formé parte: nadie podía privarme de ese derecho. Vosotros, señores, me privásteis de él sin permitirme siquiera hablar para renunciarlo. Este hecho conviene que quede consignado para que se reconozca que la ley que nos obliga á todos es el reglamento.
Yo no culpo yo á las diferentes fracciones de la Cámara: culpo á la fatalidad, que preside á nuestros debates. El padre de los siete Infantes de Lara decía al ver las cabezas de sus hijos:

Non vos culpo yo á vosotros, que érades de poca edad; culpo á Dios, que no me vos supo guardar.
Culpo al Gobierno, que no supo guardar la actitud de tal. Señores, por no haber Gobierno con quien discutir, por eso habéis discutido unos con otros; por eso está el caos, la confusión de los elementos, sin ley ni regla que les rijan.
Al consignar este hecho, que es palpable, cuyas consecuencias he dicho ya, al consignar este hecho, no acuso al Ministerio, no acuso á la fatalidad, de sea esas reglas invisibles que rigen á los sucesos humanos y que nosotros no conocemos. ¿Pues qué, señores! Los Gobiernos, ¿son lo que quieren ser? No, señores. Son lo que son. Yo podría decir al Gobierno lo que es y lo que quiere ser, y la Cámara comprendería la diferencia si cierto género de consideraciones que aquí quiero guardar, aunque á mí no se me han guardado, no me impidiesen seguir por esta camina.
El Congreso conocerá que al presentar esa proposición no tenía por objeto buscar una aprobación que, después de tantas aprobaciones que ha dado esta Cámara al Gabinete O'Donnell, sería innecesaria. ¿Para qué necesito yo contestar al Sr. Alonso Martinez, que tan acerbamente calificó las leyes que yo había presentado? Nunca tuve la pretensión de que mis proyectos fuesen lo más perfectos que el gobierno podría pensar. Con modestia, basando la acción en el curso de la ley, encontrándonos con un partido nuevo, compuesto de tantos elementos como forman la unión liberal, era preciso seguir el método analítico; suponer conocido el sistema, y de este modo ir á buscar la verdadera fórmula de la unión.

¿Necesito yo contestar á las acusaciones de reaccionario? ¿Para qué? Yo no por eso seré más ni menos liberal que los otros. Pero yo creo que yo tenía derecho es á que el Sr. Alonso Martinez fuera exacto al formular sus cargos. Decía S. S.: esta ley, respecto del nombramiento de Alcaldes, es más reaccionaria que la de 1845; pero S. S. no tenía presente que en la ley de 1845 había Corregidores para todos los pueblos, al paso que en mi proyecto no tenía el Gobierno esa facultad.
Nosotros queríamos antes todo el Gobierno por el Parlamento y con el Parlamento, y ábamos tanta importancia á esta condición que por mi parte renunciar por ella á todas las demás. Con tal que me dejasen la libre discusión de todos los actos del Gobierno, me importa poco todo el resto. Para esta doctrina me fundo en el ejemplo de la nación de mejor Gobierno: la Inglaterra.
Fue esto ha sido á veces ese ejemplo, porque ha traído al continente el espíritu de la especulación mercantil, y no de la especulación de trabajo; pero ha traído al continente el espíritu abolicionista de la esclavitud de las colonias, y no le ha enseñado como se mantenían en la esclavitud 20 millones de indios. Sin embargo, en Inglaterra, una guerra civil de ochenta y tantos años se hizo solo para mantener el principio parlamentario. Aquellos hombres no basaron ningún sueldo; á los partidos políticos no se les puede exigir nada; que toman esos credos, esas formulas en una ley de Ayuntamientos, aunque tengan y deban tener un principio generalizado. Por eso pueden variar de opinión en ciertas cuestiones. Así, el ministro vigth de hoy tiene, como dice un escritor, los mismos principios que tenía el partido tory del tiempo de la Reina Ana.
Pues bien: para esto, para defender el principio parlamentario todas las diferentes fracciones del partido liberal pueden reunirse. ¿Por qué? Porque en el día en que se da una sesión funesta obligo al Sr. Argüelles á mantener la autoridad del Gobierno contra la invasión de la fuerza militar. La mantuvo; ¿cómo? Con la autoridad de las leyes. Yo tenía viva en mi memoria el hecho que citó el Sr. Gonzalez Brabo, porque poco tiempo después aquel hombre respetable, sentado en mi casa al lado de mis padres, lo refería. Pues bien: el partido liberal, que entonces se dividió, y en que formaban juntos los señores Martinez de la Rosa y Argüelles, nunca ha querido más que eso: que se gobernase por medio del Parlamento. ¿Por qué los hombres que siempre habíamos figurado en el partido liberal no habíamos de poder reunirnos bajo esta bandera? ¿Había dificultad de encontrar soluciones en cuestiones determinadas? Eso es obra del tiempo.

Sin embargo, partamos de un principio; tenemos una Constitución; la habíamos encontrado, y con ella quisimos gobernar, como dijimos desde el principio; y respetando esa Constitución monárquica, respondiendo á ella en cada hecho, procurando modificar las que no se habían planteado; nosotros, deseando mantener vivas y altas las atribuciones de la Corona, pensábamos poner las cortapisas necesarias á la autoridad de los Ministros. Tal era mi pensamiento: me habia engañado; pero he seguido de este Ministerio. Esa cuestión no es mía; es entre el Ministerio anterior y la Cámara.
Pero, señores, á la nación que durante la guerra civil estuvo dudosa de cuáles eran las instituciones que más le convenían, y que aceptó estas convencidas de sus ventajas; á esta nación seria y grave, ¿puede convenir ni agrandar espectáculos como el de ayer? Señores, el amor propio de los individuos debe callar ante los altares de la patria. ¿A qué la política retrospectiva? ¿Pues qué? ¿las circunstancias no son más fuertes que los hombres? Yo he proclamado la política de conciliación. Sin la conciliación, ¿no se España peligraría?
Yo no deseo nada para mí; todo lo deseo para mi patria y mi Reina. Todos sentados en estos bancos han procurado hacer lo que han podido, y han hecho lo que las circunstancias les han dejado hacer. ¿Puede ser conveniente excitar las pasiones que se excitaron ayer, y dar

va á exponerse al cólera y al plomo enemigo. Díez y seis millones de españoles nos escuchan, señores, y yo no atrevería á pedir á los firmantes de la proposición que la retirasen; pero pongan la mano en su pecho, y vean qué es lo que aconseja la conveniencia pública, si retirar la proposición ó sostenerla. Yo hablo un hombre desinteresado y amante de su patria, que desea que este país recobre el lugar que le corresponde y que se restablezca el orden constitucional.
El Sr. POSADA HERRERA: He oído al digno Presidente del Consejo con el respeto y admiración que tengo por S. S.; y crea S. S. que solo los compromisos del hombre público me impiden en el acto retirar la proposición. Reconozco en S. S. el representante de un partido sinceramente adherido al Trono de nuestra Reina, y digno de tenerse en cuenta; pero todos estas circunstancias son motivo también para que yo deseara, como yo deseo, un grupo de hombres políticos á que perteneciera. Nosotros no hemos provocado ninguno de los conflictos á que S. S. se ha referido; hemos sido víctimas de ellos. Yo necesito decir la posición que ocupamos en esta Cámara, y los motivos de nuestro silencio en ciertos debates. Yo abandoné el Ministerio con el propósito de apartarme de la política en lo posible; pero la fatalidad me tiene encadenado á este bongo, á esta roca de ambición, de la ambición noble de hacer mis actos.
Ayer me acordó al Sr. Presidente de la Cámara para expresarle, en nombre de mis amigos, que deseábamos que terminase el espectáculo que se estaba dando. Yo creo que el partido moderado y el progresista han hecho grandes servicios al país; creo necesario que los hombres públicos nos respetemos mutuamente, porque la vida de los hombres públicos es patrimonio de la nación, y cuando estos se rebelan al poder; pero si lo deseara, no querría conocer grandes servicios en el General Espartero, en el General Narvaez, y no puedo menos de reconocerlos en el General O'Donnell, que ha sido mi amigo y compañero, y lo es hoy.
Yo creo que todos prestan servicios al país, unos defendiendo sus doctrinas, otros sirviendo de acicate á los partidos malos para realizarlas. Cómo se supone que el Duque de Tetuan ha cometido crímenes ofensivos á la generalidad de los españoles! Contra ese rumor, ¿no tienen los Sres. Diputados las palabras pronunciadas por el mismo General O'Donnell en este sitio: aquellos versos célebres de que

el vencedor en tanto es estimado en cuanto que el vencido es reputado?
Pues bien, señores, si nuestros amigos y yo pensáramos así, claro es que no teníamos impaciencia en tomar parte en el debate de los días anteriores. Yo pensaba hablar; pero después de haber oído todos los cargos. Ante el espectáculo de ayer, yo me acordé al Sr. Presidente á ofrecerle nuestro débil apoyo para que terminase el debate. Esto es lo que yo quería decir ayer; quería decir que nosotros, espontáneamente, tal vez contra nuestros propios intereses, nos habíamos que acobardar a la discusión. La Cámara tuvo á bien hacer conmigo y con mis amigos una cosa que no tiene ejemplo. Pido que se lea el art. 139 del reglamento. (Se leyó.) Lo mismo ayer que en los días anteriores, yo había sido aludido.
El Sr. BELDA: Era el derecho de todos.
El Sr. POSADA HERRERA: Yo no he interrumpido á nadie. Yo había sido aludido sobre un hecho grave: se habló de los asesinatos de Barceidó. Tenía el derecho de defenderme y defender al Ministerio de que formé parte: nadie podía privarme de ese derecho. Vosotros, señores, me privásteis de él sin permitirme siquiera hablar para renunciarlo. Este hecho conviene que quede consignado para que se reconozca que la ley que nos obliga á todos es el reglamento.
Yo no culpo yo á las diferentes fracciones de la Cámara: culpo á la fatalidad, que preside á nuestros debates. El padre de los siete Infantes de Lara decía al ver las cabezas de sus hijos:

Non vos culpo yo á vosotros, que érades de poca edad; culpo á Dios, que no me vos supo guardar.
Culpo al Gobierno, que no supo guardar la actitud de tal. Señores, por no haber Gobierno con quien discutir, por eso habéis discutido unos con otros; por eso está el caos, la confusión de los elementos, sin ley ni regla que les rijan.
Al consignar este hecho, que es palpable, cuyas consecuencias he dicho ya, al consignar este hecho, no acuso al Ministerio, no acuso á la fatalidad, de sea esas reglas invisibles que rigen á los sucesos humanos y que nosotros no conocemos. ¿Pues qué, señores! Los Gobiernos, ¿son lo que quieren ser? No, señores. Son lo que son. Yo podría decir al Gobierno lo que es y lo que quiere ser, y la Cámara comprendería la diferencia si cierto género de consideraciones que aquí quiero guardar, aunque á mí no se me han guardado, no me impidiesen seguir por esta camina.
El Congreso conocerá que al presentar esa proposición no tenía por objeto buscar una aprobación que, después de tantas aprobaciones que ha dado esta Cámara al Gabinete O'Donnell, sería innecesaria. ¿Para qué necesito yo contestar al Sr. Alonso Martinez, que tan acerbamente calificó las leyes que yo había presentado? Nunca tuve la pretensión de que mis proyectos fuesen lo más perfectos que el gobierno podría pensar. Con modestia, basando la acción en el curso de la ley, encontrándonos con un partido nuevo, compuesto de tantos elementos como forman la unión liberal, era preciso seguir el método analítico; suponer conocido el sistema, y de este modo ir á buscar la verdadera fórmula de la unión.

¿Necesito yo contestar á las acusaciones de reaccionario? ¿Para qué? Yo no por eso seré más ni menos liberal que los otros. Pero yo creo que yo tenía derecho es á que el Sr. Alonso Martinez fuera exacto al formular sus cargos. Decía S. S.: esta ley, respecto del nombramiento de Alcaldes, es más reaccionaria que la de 1845; pero S. S. no tenía presente que en la ley de 1845 había Corregidores para todos los pueblos, al paso que en mi proyecto no tenía el Gobierno esa facultad.
Nosotros queríamos antes todo el Gobierno por el Parlamento y con el Parlamento, y ábamos tanta importancia á esta condición que por mi parte renunciar por ella á todas las demás. Con tal que me dejasen la libre discusión de todos los actos del Gobierno, me importa poco todo el resto. Para esta doctrina me fundo en el ejemplo de la nación de mejor Gobierno: la Inglaterra.
Fue esto ha sido á veces ese ejemplo, porque ha traído al continente el espíritu de la especulación mercantil, y no de la especulación de trabajo; pero ha traído al continente el espíritu abolicionista de la esclavitud de las colonias, y no le ha enseñado como se mantenían en la esclavitud 20 millones de indios. Sin embargo, en Inglaterra, una guerra civil de ochenta y tantos años se hizo solo para mantener el principio parlamentario. Aquellos hombres no basaron ningún sueldo; á los partidos políticos no se les puede exigir nada; que toman esos credos, esas formulas en una ley de Ayuntamientos, aunque tengan y deban tener un principio generalizado. Por eso pueden variar de opinión en ciertas cuestiones. Así, el ministro vigth de hoy tiene, como dice un escritor, los mismos principios que tenía el partido tory del tiempo de la Reina Ana.
Pues bien: para esto, para defender el principio parlamentario todas las diferentes fracciones del partido liberal pueden reunirse. ¿Por qué? Porque en el día en que se da una sesión funesta obligo al Sr. Argüelles á mantener la autoridad del Gobierno contra la invasión de la fuerza militar. La mantuvo; ¿cómo? Con la autoridad de las leyes. Yo tenía viva en mi memoria el hecho que citó el Sr. Gonzalez Brabo, porque poco tiempo después aquel hombre respetable, sentado en mi casa al lado de mis padres, lo refería. Pues bien: el partido liberal, que entonces se dividió, y en que formaban juntos los señores Martinez de la Rosa y Argüelles, nunca ha querido más que eso: que se gobernase por medio del Parlamento. ¿Por qué los hombres que siempre habíamos figurado en el partido liberal no habíamos de poder reunirnos bajo esta bandera? ¿Había dificultad de encontrar soluciones en cuestiones determinadas? Eso es obra del tiempo.

Sin embargo, partamos de un principio; tenemos una Constitución; la habíamos encontrado, y con ella quisimos gobernar, como dijimos desde el principio; y respetando esa Constitución monárquica, respondiendo á ella en cada hecho, procurando modificar las que no se habían planteado; nosotros, deseando mantener vivas y altas las atribuciones de la Corona, pensábamos poner las cortapisas necesarias á la autoridad de los Ministros. Tal era mi pensamiento: me habia engañado; pero he seguido de este Ministerio. Esa cuestión no es mía; es entre el Ministerio anterior y la Cámara.
Pero, señores, á la nación que durante la guerra civil estuvo dudosa de cuáles eran las instituciones que más le convenían, y que aceptó estas convencidas de sus ventajas; á esta nación seria y grave, ¿puede convenir ni agrandar espectáculos como el de ayer? Señores, el amor propio de los individuos debe callar ante los altares de la patria. ¿A qué la política retrospectiva? ¿Pues qué? ¿las circunstancias no son más fuertes que los hombres? Yo he proclamado la política de conciliación. Sin la conciliación, ¿no se España peligraría?
Yo no deseo nada para mí; todo lo deseo para mi patria y mi Reina. Todos sentados en estos bancos han procurado hacer lo que han podido, y han hecho lo que las circunstancias les han dejado hacer. ¿Puede ser conveniente excitar las pasiones que se excitaron ayer

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde el día 1.º de Julio próximo se cumpla lo que se expresen en los presupuestos, recaude las contribuciones, rentas y derechos del Estado que comprenden del año económico de 1863 á 1864, é invierta sus productos en los gastos públicos con arreglo á los créditos que resultan en dichos presupuestos, después de realizadas las alteraciones que se han presentado al Congreso de los Diputados.

Queda retirado el aumento pedido en el derecho de hipotecas sobre las ventas y permutas de bienes inmuebles, y no podrá imponerse gravamen alguno por el transporte de viajeros en los ferro-carriles mientras no llegue á ser ley el proyecto especial presentado con este objeto.

Abierta discusión sobre este dictamen, dijo el Sr. SAGASTA: El Sr. Presidente y el Ministerio comprenderán el estado en que ha quedado la Cámara después de la discusión que acaba de haber. Respeto al derecho de la mesa; pero le suplico que se haga cargo de la situación. Y pues que está pendiente de discusión la ley de ascensos, creo que puede continuar por esta tarde y dejarse para mañana la autorización.

El Sr. PRESIDENTE: Faltan dos horas para concluir la sesión. Es asunto de importancia la autorización, y no veo difcultad ninguna en que continúen los debates.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Desde luego creo que se podrá continuar después de alguna pequeña interrupción.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Señores, por mi parte no hay inconveniente en entrar en esta discusión; pero apelo al buen juicio del Ministerio y del Sr. Presidente para que reconozcan que en estos momentos no estamos en buenas condiciones parlamentarias para discutir este proyecto de ley.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Diputado puede concretarse y decir qué condiciones faltan para la buena discusión, porque esas condiciones, si faltan efectivamente, se restablecerán.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Yo creo que no hay en el salón suficiente número de Sres. Diputados por la agitación que se produce, y rogaria por lo mismo al Sr. Presidente que suspendiera la sesión por 15 ó 20 minutos, mientras se restablece en los ánimos de los Sres. Diputados la calma necesaria para pasar á tratar de otros graves asuntos.

El Sr. PRESIDENTE: No hay inconveniente en acceder á la indicación del Sr. Diputado.

Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

Abierta de nuevo á las cinco y cuarto, dijo el Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Sres. Diputados, sentiria que se hubiera atribuido á inmodestia de mi parte el deseo que manifesté antes de que se suspendiera esta discusión hasta que se hallaran presentes mis Sres. Diputados. Los señores que me conocen saben que no tengo ese defecto, y que siempre me he prestado á hablar aun cuando no tenía apenas asuntos.

Pero entónces me disculpo asuntos administrativos y económicos, y me bastaba que me oyese el país: hoy no, el asunto es de otra índole, y es necesario llamar muy especialmente la atención de los Sres. Diputados; pero antes de entrar en la cuestión de lleno diré al Congreso que la proposición que hace poco iba á apoyar tenía por objeto el que se ocuparan cinco sesiones semanalmente en la discusión exclusiva de los presupuestos, que es la prerrogativa más importante del Parlamento, pues unas Cortes que no se ocupan de ello dejan de ejercer su principal misión. Es más: yo he creído siempre que las Cortes solo en muy difíciles circunstancias podrian pasar por las autorizaciones, porque en mi opinión carecen de atribuciones para otorgarlas en circunstancias normales.

Los pueblos eligen los Diputados para que los representen según la Constitución; y establecido esta que los gastos públicos se voten por las Cortes anualmente, en el momento en que los Diputados dejan de usar de esa importante prerrogativa abandonan de lo que deben hacer. En otras cuestiones, pues, podrian ser más defendibles para otros, para mi nunca, las autorizaciones; pero en esta nunca se deben votar, y mucho menos cuando, abandonando uno de los poderes públicos sus facultades, es muy fácil que haya una gran perturbación en el mecanismo de este sistema político.

Confieso que siento mucho, por otra parte, no poder conceder la autorización al actual Gabinete, mucho más después de las palabras que acaban de pronunciar tres de los Sres. Ministros, en las que manifiestan que hay un Gobierno digno, independiente, sin protectorado, y que puede llenar cumplidamente la alta misión que la Reina le ha confiado. Por eso sentimos más aun no poder votar esa autorización, que como voto de confianza no podria ser más que un voto de confianza, y aun esto en casos muy especiales: somos, pues, oposición al Gabinete; pero oposición templada y tranquila, en la cual no pondremos obstáculos á la marcha del Gobierno.

Comprendo, pues, que obramos en virtud de la rigidez de nuestros principios; nunca hemos concedido autorizaciones, y no podemos por consiguiente otorgar la que se pide si no hemos de perder nuestra honra, que es lo que siento mucho que no se halla presente una persona que perteneciera á la anterior Administración, y con la cual tendré que discutir algunas veces en el curso de este debate, porque tengo necesidad de echar una mirada hacia el Ministerio que formó los presupuestos, para el planteamiento de los cuales se nos pide la autorización. Y ya que estamos en esta tregua entre la cuestión de política candente y las económicas, séame licito felicitar al Sr. Presidente por haber planteado ciertas cuestiones suscitadas ayer, y á las cuales yo no daría seguramente nuevo margen, porque creo que siempre debe huírse de ellas, procurando solo que los partidos se robustezcan y puedan estar siempre en condiciones de constituir un Gobierno.

Señores, la cuestión de Hacienda es gravísima: merece examinarse con mucha detención, y ya que no puede ser tan extensamente como yo quisiera, quiero celebrando tra no dude al presupuesto una autorización, fijarse la vista más que en algunos puntos, es preciso que estos se elijan entre los más importantes.

Desgraciadamente de algunos años á esta parte se ha pensado tan poco en la formación de los presupuestos, que últimamente no han sido estos más que el receptáculo de las exigencias de todos. De aquí la poca armonía que se observa en los servicios públicos, el marasmo y la falta de inteligencia y cohesión en su mecanismo, y el que continuamente vaya creciendo su cifra, ocasionando de esta manera que el mismo Gobierno se vea embarrasado en

muchas ocasiones de dictar ciertas medidas relativas á algunos servicios, por ejemplo, en el arreglo de las dotaciones del Clero, pactado por el Gobierno con la Santa Sede; y como preliminar de ese arreglo la circunscripción de las diócesis y el arreglo parroquial no ha podido hacerse, y lo único que se ha hecho es aumentar las dotaciones de algunas metropolitanas, las de ciertas sufragáneas y de las colegiadas.

Creo, pues, que el Gobierno debe pensar cuanto antes en arreglar esto, tanto más cuanto que ahora se están convirtiendo en Deuda del 3 por 100 los valores de los bienes eclesiásticos cedidos canónicamente al Estado, y arreglarlo bien, aun cuando haya algún gravamen para el Estado. Y digo esto, no para tratar de sincerar de esa especie de sambenito que se nos ha echado á nosotros de poco afectos al clero, sino porque verdaderamente deseamos que la situación de este se mejore, y nunca hemos tenido pensamientos de otro género: así es que en 1855 lo único que proponíamos era que su propiedad, amortizada en la mano muerta, variase de forma; se entregase al interés individual para aumentar la riqueza del país, y se indemnizase su precio por motivos de la utilidad pública.

Yo reconozco que las atenciones del Estado han tenido que crecer. La Deuda ha aumentado naturalmente sus intereses; la instrucción, las carreteras, la agricultura, el telegrafo y los correos han recibido un gran impulso, y esto trae consigo gastos; pero á vueltas de esto se han introducido en el presupuesto algunos abusos lamentables. Yo sé que las plantas del personal no son todas una verdad, sino que hay algunas oficinas en que las plantas no están completas, y en las que hay muchos empleados considerados como auxiliares que no aparecen en los presupuestos. Yo podría citar casos particulares, pero no lo haré; me basta indicar ese mal al Gobierno, que no tiene la culpa de él, para que lo remedie con mano fuerte.

Pero hay más: desde 1856 hasta Enero de este año han crecido los gastos de la nación cerca de 640 millones; y como yo preveo que el Estado ha echado sobre sí grandes obligaciones en punto á obras públicas, es necesario que se examinen con mucho cuidado los gastos para ver si pueden hacerse de otra manera, y para retardar la creación de nuevos gravámenes. Hay Ministerios, y no de los que tienen sobre sí grandes servicios, cuyos gastos han aumentado sin razón plausible desde 1856 un 25 por 100. Yo no es decir esto que yo deseo que los empleados estén mal dotados, no. Yo lo que quiero es que haya pocos empleados, pero que tengan buenas dotaciones para que puedan exigirse la probidad y la instrucción necesarias.

Yo no hay solo el exceso de los gastos, que es un mal que no puede atajarse desde luego; si nosotros nos sentáramos mañana en ese banco, no podríamos hacer grandes economías por el momento; pero esto es un cargo que yo dirijo á un Ministerio que después de cinco años no ha pensado siquiera en obtener esas economías, ni en nada serio, y que quiere que se le atribuya, y el mejoramiento del país, el desarrollo de las obras públicas, la riqueza que va desenvolviéndose asombrosamente, cuando ese mejoramiento ha dependido de las circunstancias, del espíritu industrial que estaba adormecido y de los venenos que abrieron las leyes de desamortización votadas por las Cortes Constituyentes, á quienes, por más que se pretenda lo contrario, la historia no podrá menos de dedicar una página de oro.

Yo recordará el Congreso que combati desde este mismo sitio la variación de destinos que se daba á los bienes de la desamortización. Hoy, señores, me ratifico en lo que entónces dije, de que el año de 1870 tendremos más de 17.000 millones de Deuda consolidada al 3 por 100.

No es esa sola la cuestión que se ha dejado de estudiar. Las Deudas sin interés consueven una parte del presupuesto en su amortización, y tampoco se ha pensado en arreglarlas, lo cual puede, en un concepto, dar margen á que ántes de mucho tiempo, cuando los sujetos de esas Deudas, se hagan dueños del crédito y den á su papel el valor que quieren, excediendo este al de la Deuda consolidada, que debe ser y es en todas partes el barómetro de crédito.

Pues bien: yo creo que se ha podido hacer la conversión de estas Deudas y la del personal, que en mi opinión se van á hacer perpetuas, porque los 30 millones destinados á ellas no podrán cambiarse más que en una moneda próximamente igual de papel, y sin embargo no se ha pensado tampoco en esta cuestión, y se ha cubierto con esta inercia á que nos cierran las puertas de una Bolsa extranjera, causando una deshonra á la nación, y dejando de cotizarse nuestros valores industriales. El Gobierno, lejos de evitarlo, ha dado margen á que suceda el mal que yo he citado ántes. Pero, de lo de las relaciones de la Caja de Depósitos con el Tesoro. El saldo de la Caja de Depósitos á cargo del Tesoro, según el último estado que he visto, es de 4.600 millones. A mi no me asustaría ese saldo si el Estado tuviera en sus existencias una cantidad que pudiera conjurar un conflicto, caso de presentarse; pero véase la inversión del saldo.

En déficit de presupuestos ordinarios y extraordinarios hasta el año 1863, á saber: 1.447 millones; suplemento y otras cantidades realizables, 466 id.

Pues bien: como podria suceder que por cualquier circunstancia alteraran los imponentes en demanda de sus fondos, desde que no pudieran recoger sus obligaciones á sus respectivos vencimientos surgiera un conflicto que haria que no pudiera entrar en el Ministerio ningún hombre que no estuviera de acuerdo con el que causara el conflicto, y hasta podria de este modo coartarse el libre ejercicio de la Regia prerrogativa. Me explicaré una persona influyente, que hiciera que se presentaran las demandas de esos fondos, podria hacer imposible la gestión del Ministerio á que se propusiera atacar, porque el crédito padecería de un modo muy notable, y se separaría al Ministro de lo que solo habia sido ocasionado por la persona que produjo el conflicto. Vea el Gobierno si es importante el fijarse en esta cuestión.

Pero, señores, yo encuentro en este estado que me ha facilitado el Sr. Ministro de Hacienda, y encuentro en la Memoria con que el Gobierno presentó los presupuestos, una equivocación notable. El anterior Ministro de Hacienda decía que habia un déficit ó suplemento al presupuesto extraordinario que se habia cubierto con los fondos depositados en la Caja; pero que en su equidad existían obligaciones de compradores de bienes nacionales. La Memoria anual del Banco de España decía en 1.º de Enero de este año:

«El Banco, que por un primer convenio habia tomado en negociación obligaciones de compradores de bienes desamortizados por una suma que en la Memoria del

año anterior se dijo hallarse pendiente de liquidación, pero que próximamente sería de 160 millones de reales, por otro segundo recibiendo el completo de todas las venderas en 1862, importantes 496.432.707 rs. 34 céntos.»

Es decir, que estas obligaciones que sirven de garantía al déficit no son de 1862: me figuré al leer esto que serian de 1863; pero dice luego la Memoria que tambien ha tomado el Banco las obligaciones venderas este año; es decir, que no hay vencimientos tampoco del año actual. ¿Cuáles son, pues, las obligaciones que sirven de garantía para ese déficit? Las de 1861 en adelante. ¿Y con qué valor se trae al Congreso una Memoria que está escrita con gran habilidad, pero no revelando lo que hay de cierto en el asunto? Además, ¿no han de servir esos valores para emplearlos en los destinos que les da la ley de los 2.000 millones? ¿Pues como pueden servir de garantía?

Se dirá que no puede venir un conflicto en un momento dado; pero yo demostraré que sí. Si en el Banco hay una gran afluencia de papel de la Caja de Depósitos para su descuento, su interés naturalmente subirá: y si llega al 12 por 100, ya hay una de las causas que pueden producir el conflicto: otra causa es que la Caja tiene hechas operaciones á 15, 60 y 90 días; pues con no renovar á los vencimientos vendrá un conflicto por más de 400 millones en solo este hecho.

Estos son, señores, los males de lo que se llama Deuda flotante. Se me dirá que cuesta poco el entretenimiento de esa Deuda; pero yo contestaré á esto que se gasta más de lo que se consigue en el presupuesto, porque no ha habido la franqueza de pedir lo que era verdaderamente preciso, á pesar de que aquí no se regatea nunca para conceder los gastos absolutamente necesarios.

Pero el presupuesto actual está en déficit considerable, y esto es otro mal: se presuponen por sobrantes de las Cajas de Ultramar las mismas cantidades que en años anteriores, y hay que tener presente que en estos años no se han podido librar esas cantidades, lo cual hasta 1861 ha producido un déficit de 150 millones. Hasta hoy, desde 1.º de Enero de 1862 no han venido más que 19 millones; y aunque en los meses que quedan del ejercicio de este presupuesto vengan algunos más, siempre quedará en déficit una cantidad de otros 150 millones. Como, pues, se viene á decir que sobran esas cantidades en Ultramar si se sabe que no ha de sobrar? El presupuesto, pues, está en déficit; es un presupuesto mentiro, que ha de producir graves disgustos al Sr. Ministro de Hacienda, que se verá imposibilitado de atender con él á los servicios públicos.

Yo creo que estas indicaciones bastarán para que el Congreso se convenga de que es preciso discutir los presupuestos, y concluir dejando los gastos al mismo por su bondad en escucharme.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Pido la palabra en pro.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Udaeta): Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: peticiones, dictamen de pensión á los huérfanos del Sr. Loizorri, la discusión pendiente y los demás asuntos anunciados.

Se levanta la sesión. Erán las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las correspondencias de Atenas publican el texto del decreto en cuya virtud la Asamblea nacional de Grecia, en sesión del 30 de Marzo, ha proclamado por unanimidad Rey de los helenos al Príncipe Guillermo de Dinamarca, con la denominación de Jorge I y las demás condiciones indicadas hace días á nuestros lectores.

Después de ese decreto, la misma Asamblea ha expedido otro manifestando el ardiente deseo de la nación helénica de que las siete islas se reunan inmediatamente al territorio griego bajo el cetro constitucional del Rey Jorge I.

Un telegrama de Constantinopla, expedido el 13, anuncia que el Cónsul general de Francia no asistió á las recepciones del Sultan verificadas en la ciudad del Cairo y en Alejandría. Aquel Representante ha considerado la presencia del Emperador Abdul-Aziz en Egipto como un peligro para Europa.

Segun noticias de New-York, fecha 2, habiendo encontrado el General Gilmore cerca de Somerset (Kentucky) 2.600 confederados á las órdenes de Pegram, los atacó y dispersó después de causarles una pérdida de 500 hombres.

Veinte mil confederados se hallaban delante de Williamsburg á punto de empezar el ataque contra aquella ciudad.

Una correspondencia particular recibida de Quechoc (Méjico) anuncia que según las disposiciones adoptadas por el General en Jefe, las tropas francesas llegarán el 15 de Marzo á las cercanías de Puebla, debiendo empezar al día siguiente 16 el ataque contra la plaza. Este, sin embargo, no se verificará de una manera regular hasta el 20 ó 25 del mismo mes; habiéndose dispuesto todo lo conveniente para obtener éxito satisfactorio.

Las noticias de la Martinica alcanzan al 25 de Marzo, en cuya fecha los buques de guerra fundados en la rada de Fort-de-France habian salido con tropas para Veracruz. Dichos buques formaban dos divisiones, de las cuales comprendia la primera los buques de vapor *Tuvene*, *Wagram*; los transportes de vapor *Finistère* y *Rhone*; y la segunda los buques de vapor *Saint Louis*, *Tilsit*, *Jean Bart* y el transporte de vapor *Enre*. Las tropas que conducir habian permanecido 10 días en tierra para descansar. Su estado sanitario era satisfactorio.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia española celebrará exequias el día 23 de Abril, aniversario de la muerte de Cervantes, por cuantos cultivaron las letras en España:

ficiará el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, y pronunciará la oración fúnebre el Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza. Desde la institución de esta solemne función el Sr. D. Francisco Asenjo Barbieri. La idea de darla más especial carácter con música de la época del Príncipe de los ingenios, por haber florecido entónces compositores españoles cuyas obras religiosas eran celebradas por toda Europa.

Auxiliado por su vastísima erudición en la historia de la música religiosa, realizará ahora su excelente pensamiento, para cuya ejecución ha contado el Sr. Barbieri con los cantores, solistas y fagotistas más distinguidos hasta el número de 40; y merced á su amor patriótico al arte, se oirá en el templo de monjas Trinitarias el jueves próximo una música á voces solas y en coro con todo el carácter grave, severo y majestuoso de nuestros antepasados al elevar al Altísimo sus preces.

Mañana se dará la primera comunión á los discípulos de la Escuela pia de Lavapiés, que han sido preparados al efecto. Con tal motivo habrá gran función en la iglesia de San Fernando, saliendo en solemne procesion los niños por las calles inmediatas.

Tambien se administrará la comunión pasual á los enfermos de la feligresía de San Sebastián, á cuyo fin saldrá una solemne procesion de dicha parroquia.

VALLADOLID 16 de Abril.—La empresa del ferrocarril de Leon despliega gran actividad. En el trozo de Palencia á Becerril se halla sentada la vía y concluidos los muros, así como tambien la explanación hasta el río Valderaduz, cuya distancia es de 59 kilómetros. Se están cumpliendo diariamente en el asiento de vía más de 350 obreros, y llegan á 3.000 los que en toda clase de trabajos se ocupan desde Salugan á Leon; número que constantemente se aumenta con cuantos se presentan solicitándolo, pues la empresa está decidida á admitir á todos los que lleguen con este objeto. [Norte de Castilla.]

BOLETIN DE TEATROS.

Salon del Real Conservatorio de música y declamación.—Gran concierto vocal é instrumental á beneficio de la Asociación artístico-musical de socorros mutuos, organizado por la Sra. de la Grange, con la cooperación de la Sra. De Meric Labache, los Sres. Cotogni, Padilla y otros distinguidos artistas, para hoy 18 de Abril á las nueve de la noche.

PROGRAMA DE LA FUNCION.

- Primera parte.
- 1.º Primer Allegro del cuarteto en sol (obra 77), ejecutada por los Sres. Monasterio, Perez, Pló y Castellano, Madrid.
 - 2.º *Normani á Parigi*, romanza por el Sr. Cotogni, Hervand.
 - 3.º *Variaciones*, por la Sra. de la Grange, Rode.
 - 4.º *Fantasia* para violín, por el Sr. Monasterio, Beriot.
 - 5.º *L'Addio*, romanza, por el Sr. Padilla, Mabelini.
 - 6.º Dno de *Don Giovanni*, por la Sra. De Meric Labache y el Sr. Cotogni, Mozart.

Segunda parte.

- 1.º Himno austriaco del cuarteto en do (ob. 78), por los Sres. Monasterio, Perez, Pló y Castellano, Madrid.
 - 2.º *Aria del Profeta*, por la Sra. De Meric Labache, Meyerbeer.
 - 3.º *Fantasia* para clarinete sobre motivos de *Linda di Chamounix*, por el Sr. Romero, Cavallini.
 - 4.º *La mère et l'enfant*, romanza dramática, por la señora de la Grange, Donizetti.
 - 5.º *Le Tremolo*, para violín, por el niño Pedro Urrutia, Beriot.
 - 6.º *Il bacio*, wals, por la Sra. de la Grange, Arditi.
- Acompañarán al piano los Sres. Izuzaga y Peña. Los billetes se expenden en la Contaduría del Teatro Real á las horas de costumbre, y la noche del concierto en el mismo local del Conservatorio.
- Precios: Billetes de salon..... 30 rs.
Idem de tribuna..... 10

Desearo la Academia *La Infanzila* complacer á las personas que no pudieren adquirir localidades en la funcion del domingo último, ha dispuesto se repita esta mañana á las cuatro de la tarde en el teatro de Lope de Vega. No dudamos que los padres de familia llevarán á sus hijos á tan grata distraccion.

Representó anoche en el Circo por primera vez una graciosa comedia original en tres actos, y en verso titulada *¡Viva la libertad!* que obtuvo muy buen éxito por la soltura y facilidad de su diálogo y los oportunos chistes en que abunda. El mismo gusto que ocupaba las localidades aplaudió con mucho público las escenas cómicas de la obra, cuyo autor, D. Enrique Zumel, fue llamado por dos veces al palco escénico.

ANUNCIOS.

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CÁDIZ la magnífica fragata clipper española *Concepcion*, al mando de su acreditado Capitan D. Juan T. Turan. Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 1925-2

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 88, correspondiente al segundo semestre de 1862, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, los cuales se hallan en venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 23 rs. tomo.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean de 160 á 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Paris 17 de Abril de 1863.

Fondos franceses.	3 por 100	69.50
	4 1/2 por 100	97.
	Deuda diferida	47.
Españoles	Idem á corto plazo	29.
	Idem interior	50 1/2
Consolidados	Idem	93 1/2

Amberes 13 de Abril.—Interior, 49.50.—Diferida, 46. Amsterdam 13 de Abril.—Interior, 50.—Diferida, 47. Frankfurt 13 de Abril.—Interior, 50.—Diferida, 46 3/8. Londres 13 de Abril.—Consolidados, 92 1/2. Interior español, 53.—Diferida, 47.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho y media de la noche.—*Múrtir siempre, nunca reo.*—Baile.—*El abate Pirraças.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—*Viva la libertad!* comedia nueva en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 6.ª de abono.—*Sinfonia.*—*Crisis matrimonial*, comedia nueva en tres actos.—*El alma en un hilo*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Los regalos.*—*Sin familia.*—*Por amor al prójimo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 14.ª de abono.—*La almoneda del diablo*, comedia de magia en tres actos y un prólogo.

PLAZA DE TOROS.—Mañana, á las cuatro y media de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, la tercera media corrida de toros, lidiándose seis, tres de la ganadería de D. Joaquin Barreiro, veintidós de D. Rafael de la Herrería, y tres de corte á su apoderado D. Erasmo Ayca, calle del Amor de Dios, núm. 21, cuarto tercer o derecha.

IMPRESION NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

San Eleuterio, Obispo, y San Perfecto, mártires de Córdoba. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de D. Juan de Alarcón.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1863.

HORAS	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el sol.	Temperatura en sombra.	Temperatura en el centro de la sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	703.38	21.0	3.2	N. E.	Nubes.	
9 m...	703.80	8.6	7.5	N. E.	Cubierto.	
12 m...	703.57	8.5	6.9	N. E.	Idem.	
3 p...	704.40	9.8	12.2	N. E.	Idem.	
6 p...	705.36	9.1	11.2	N. E.	Idem.	
9 n...	707.76	8.6	8.2	N. E.	Despeje.	

Temperatura máxima del día..... 11.5
Temperatura máxima al sol..... 16.0
Temperatura mínima del día..... 1.8

Evaporación en las 24 horas..... 3.6 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... 4.8 milímetros.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en el centro de la sombra.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	762.0	7.5	N. E.	Cubierto.	»
Barcelona.....	760.8	13.3	Norte.	Nubes.	»
Alicante.....	758.4	13.0	N. E.	Cubierto.	Gran oleaje
San F.ª de las 8.....	757.4	15.6	S. O.	Casi cub.	»
Lisboa.....	761.4	16.1	N. N. E.	Alg. nube.	»
Oporto.....	763.4	15.8	Oeste.	Vapores.	Peg. oleaje.
Bilbao.....	765.2	10.8	N. N. O.	Cubierto.	»
Santiago.....	764.6	12.2	N. E.	Nubes.	»
Gran. (I).....	758.1	11.4	N. E.	Casi cub.	»
Salam.....	760.8	6.0	S. E.	Idem.	»
Burgos.....	764.7	5.4	N. E.	Nubes.	»
Albacete.....	760.2	8.8	Norte.	Casi cub.	»
Soria.....	761.5	9.2	N. N. E.	Nubes.	»
Zaragoza.....	759.5	9.2	N. O.	Lluvia.	»
Huesca.....	746.5	8.8	S. E.	Cubierto.	»

(1) A las ocho y media siete minutos de la mañana fuerte temblor de tierra que duró algunos segundos.

A las ocho de la mañana.

Marsella.....	760.8	12.4	N. O.	Despejado.	En calma.
Bayona.....	»	»	8.8	Este.	Cubierto.
Brest.....	767.4	8.5	Norte.	Alg. nube.	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 13 de Abril de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en el centro de la sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	761.8	6.3	E. E.	Algunas nubes.
Paris.....	7			